

EXPEDIENTE: IJCF/CONTRALORIA/76/2019-PRA

San Pedro Tlaquepaque Jalisco, a los 17 diecisiete de marzo del 2020 dos mil veinte.

El suscrito, Ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, con fundamento a las facultades otorgadas en lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 123, en su apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3, fracción XVI, XVIII, 103, 104, 106 fracción IV, 107, 119 segundo párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; así como lo dispuesto por los artículos 14 fracción XVIII de la Ley Orgánica y los artículos 4 fracción II, 18 fracción XXI del Reglamento Interno, ambos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

RESULTANDOS:

I.- Con fecha 06 de diciembre del 2019, se recibió en la Oficialía de Partes de la Contraloría, el oficio número IJCF/DJ/3437/2019, suscrito por la Mtra. Alicia Ortega Solís, Directora Jurídica, mediante el cual remite copia del oficio 10795/2019/IV, derivado de la Queja 1880/2018/IV, suscrito por el Licenciado Baudelio Gaitán, Visitador Adjunto "A" adscrito a la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Jalisco, en la que remite la resolución emitida dentro del procedimiento de queja ya referido y en donde ofrece como forma de terminación de dicho asunto, la aceptación de las propuestas conciliatorias siguientes:

"Primera. Solicite a quien corresponda que inicie, tramita y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del perito médico del IJCF, [REDACTED] en que se atiendan las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente conciliación, valorando las actuaciones, pruebas y demás evidencias que obran en el expediente de queja, respetando el derecho de audiencia y defensa del servidor público involucrado. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 57, 59, 90, 103, 104, 106 y demás aplicables de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado.

Segunda. Como garantía de no repetición, conforme al artículo 74, fracción VIII de la Ley General de Víctimas, se capacite en materia de derechos humanos al servidor público involucrado [REDACTED] para que no vuelva a incurrir en violaciones de derechos humanos de las personas a las que tienen obligación de atender".

II.- Con fecha 30 de enero del 2020, se recibió en la Oficialía de Partes de la Contraloría, el oficio número IJCF/DJ/137/2020, suscrito por la Maestra Alicia Ortega Solís, Directora Jurídica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, mediante el cual remite copias certificadas del Expediente relativo a la Queja 1880/2018-IV, ventilada en la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Jalisco, en contra de [REDACTED]

EXPEDIENTE: IJCF/CONTRALORIA/76/2019-PRA

III.- Con fecha 02 de febrero del 2020, se recibió en la Oficialía de Partes de la Contraloría, el oficio número IJCF/34/AC/2020, suscrito por el Licenciado Trinidad Aguayo Moreno, Supervisor de Archivo, mediante el cual remite copias certificadas de los dictámenes D-I/50093/2016/IJCF/050125/2016/ML/03 y D-I/50093/2016/IJCF/000161/2017/ML/10.

IV.- Con fecha 11 de febrero del 2020, recayó el acuerdo de incoación en contra de [REDACTED] ya que presuntamente realizó un dictamen irregular.

V.- Con fecha 21 de febrero del 2020, se emplazó a [REDACTED] corriéndole traslado de la documentación idónea otorgándoles un término de 05 cinco hábiles para que diera contestación por escrito a los hechos que se le imputan.

VI.- Con fecha 27 de febrero del 2020, se recibió en la Oficialía de Partes de la Contraloría, el oficio número IJCF/051/2020/12CE/ML, suscrito por el perito [REDACTED] mediante el cual niega los hechos que se le imputan.

VII.- Con fecha 10 de marzo del 2020, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en la que entre otras cosas se asentó: "Acto continuo, en este momento [REDACTED] aporta las siguientes pruebas: ***Como pruebas documentales, solicito que se me tomen en cuenta los dos dictámenes que suscribí y que obran en actuaciones y cuyos número de oficios son D-I/50093/2016/IJCF/050125/2016/ML/03 y D-I/50093/2016/IJCF/000161/2017/ML/10, los cuales hice apegado a los cánones establecidos para la elaboración de dicho tipo de dictámenes***". A continuación, se cierra el periodo probatorio y se declara abierta la etapa de desahogo de las mismas, dentro del cual, con base en los numerales invocados en último término, las documentales se tienen por desahogadas, en razón de su propia naturaleza. Sin más pruebas pendientes de proveer, se declara el cierre esta etapa. Enseguida, se declara abierta la etapa de ALEGATOS, por lo que se concede el uso de la voz al incoado [REDACTED] señala: ***Como alegatos manifiesto: a) Mi dictamen no es una verdad absoluta y puede ser debatible en medio de una junta de peritos o de un tercero en discordia, el objetivo más importante de un clasificativo de lesiones, es precisamente y aunque parezca reiterativo, el clasificar, evaluar las lesiones que pudiera haber sufrido una persona en relación haber sido agredida o en su defecto, haber sufrido un accidente, en el caso que nos ocupa, dicha clasificación va encaminada para la realización posterior de un dictamen de responsabilidad médica, esto es, tratar de establecer en su momento alguna forma inadecuada del manejo ya sea médico o quirúrgico que tuviese alguna repercusión en la salud de la***

EXPEDIENTE: IJCF/CONTRALORIA/76/2019-PRA

persona a tratar, esto es que, desde mi punto de vista, la autoridad ministerial o la parte ofendida, debieron haber solicitado un dictamen de responsabilidades médicas, mismo que indicara la responsabilidad del médico que le dio tratamiento, en cambio, lo que se solicitó fue un dictamen reclasificativo de lesiones, en el cual solo se establece las secuelas derivadas del tratamiento médico o quirúrgico al cual fue sometida la paciente; b) En cuanto a la conclusión de mi dictamen, en el cual se establece que no puso en peligro la vida, refiero que los procedimientos quirúrgicos a los cuales fue sometida inicialmente y que fueron totalmente consentidos y acordados entre médico y paciente, esto en base a las notas médicas que nos fueron proporcionadas y en ningún momento se puede establecer que hubieran puesto en peligro su vida, pero aclaro, esto es de acuerdo a los documentos que la propia paciente me hizo entrega, pero como ya lo comenté, todo procedimiento quirúrgico conlleva un riesgo, ciertamente las complicaciones que desafortunadamente se presentaron aumentaron los riesgos ya que es implícito a cualquier intervención quirúrgica, por las mismas notas que son en las que nos basamos para emitir nuestro dictamen, se hace señalamiento de que en algún momento hubiese estado en riesgo su vida, además de que fue manejada de forma atingente por su propio médico tratante, sin siquiera considerar que el objetivo médico de uno de los tratamientos quirúrgicos fue el idóneo y solamente se queja del resultado de los procedimientos estéticos previamente consentidos; c) La paciente se queja de las lesiones de las cuales refiere el médico tratante le produjo, de las cuales no se consideran lesiones, sino un procedimiento quirúrgico, por lo mencionado con anterioridad y considerando que los procedimientos quirúrgicos a los cuales fue sometida la ahora ofendida como ya se ha señalado y uno medicamente indicado y los otros de carácter estrictamente estéticos, como todos los procedimientos conllevan implícito un riesgo y en este caso las complicaciones elevaron el riesgo y de lo cual derivan secuelas que quedaron establecidas en mi dictamen reclasificativo de lesiones". Sin nada más que añadir por el incoado [REDACTED] se declara CONCLUIDA la Audiencia de Pruebas y Alegatos".

CONSIDERANDOS:

1. El Titular de la Dependencia, es el facultado para resolver los procedimientos en contra del personal operativo, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 119 segundo párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

2. Una vez integrado el presente Expediente de Corrección Disciplinaria, el Titular del Instituto Jalisciense de Ciencias

EXPEDIENTE: IJCF/CONTRALORIA/76/2019-PRA

Forenses, entra al estudio y resolución del mismo, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 119 segundo párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; así como lo dispuesto por los artículos 14 fracción XVIII de la Ley Orgánica y los artículos 4 fracción II, 18 fracción XXI del Reglamento Interno, ambos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

3. Se le imputa a [REDACTED] haber violentado lo establecido por los artículos 40 fracciones XVII, XX y XXVI de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, 57, 59 y 106 fracción XVII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, 1, 2, 6, 9 10, 11 y 21 del Código de Ética y las Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco en relación con el artículo 22 fracción II, IV, VI y VII de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

Lo anterior en virtud, que el perito [REDACTED] adscrito al Área de Medicina Legal, presuntamente realizó un dictamen irregular.

4. Ahora bien, el incoado [REDACTED] sobre los hechos que nos ocupan, rinde su declaración negando los hechos que se le imputan.

5. Análisis de la totalidad de las pruebas aportadas por la parte quejosa y/o autoridad instructora y de las pruebas y alegatos aportados por el incoado [REDACTED]

Haciendo un análisis, esta autoridad instructora advierte que obra en actuaciones las siguientes pruebas de cargo:

I.- Con fecha 06 de diciembre del 2019, se recibió en la Oficialía de Partes de la Contraloría, el oficio número IJCF/DJ/3437/2019, suscrito por la Mtra. Alicia Ortega Solís, Directora Jurídica, mediante el cual remite copia del oficio 10795/2019/IV, derivado de la Queja 1880/2018/IV, suscrito por el Licenciado Baudelio Gaitán, Visitador Adjunto "A" adscrito a la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Jalisco, en la que remite la resolución emitida dentro del procedimiento de queja ya referido y en donde ofrece como forma de terminación de dicho asunto, la aceptación de las propuestas conciliatorias siguientes:

"Primera. Solicite a quien corresponda que inicie, tramita y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del perito médico del IJCF, [REDACTED] en que se atiendan las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente conciliación, valorando las actuaciones, pruebas y demás evidencias que obran en el

EXPEDIENTE: IJCF/CONTRALORIA/76/2019-PRA

expediente de queja, respetando el derecho de audiencia y defensa del servidor público involucrado. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 57, 59, 90, 103, 104, 106 y demás aplicables de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado.

Segunda. Como garantía de no repetición, conforme al artículo 74, fracción VIII de la Ley General de Víctimas, se capacite en materia de derechos humanos al servidor público involucrado [REDACTED] para que no vuelva a incurrir en violaciones de derechos humanos de las personas a las que tienen obligación de atender”.

Documental que tiene valor pleno, de conformidad con el artículo 298 fracción II del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, en relación con el 120 último párrafo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

II.- Con fecha 30 de enero del 2020, se recibió en la Oficialía de Partes de la Contraloría, el oficio número IJCF/DJ/137/2020, suscrito por la Maestra Alicia Ortega Solís, Directora Jurídica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, mediante el cual remite copias certificadas del Expediente relativo a la Queja 1880/2018-IV, ventilada en la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Jalisco, en contra de [REDACTED]

Documental que tiene valor pleno, de conformidad con el artículo 298 fracción II del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, en relación con el 120 último párrafo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

III.- Con fecha 02 de febrero del 2020, se recibió en la Oficialía de Partes de la Contraloría, el oficio número IJCF/34/AC/2020, suscrito por el Licenciado Trinidad Aguayo Moreno, Supervisor de Archivo, mediante el cual remite copias certificadas de los dictámenes D-I/50093/2016/IJCF/050125/2016/ML/03 y D-I/50093/2016/IJCF/000161/2017/ML/10.

Documental que tiene valor pleno, de conformidad con el artículo 298 fracción II del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, en relación con el 120 último párrafo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

IV.- Con fecha 27 de febrero del 2020, se recibió en la Oficialía de Partes de la Contraloría, el oficio número IJCF/051/2020/12CE/ML, suscrito por el perito [REDACTED] mediante el cual niega los hechos que se le imputan.

Documental que tiene valor pleno, de conformidad con el artículo 298 fracción VIII del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, en relación con el 120 último párrafo de la Ley del Sistema de

EXPEDIENTE: IJCF/CONTRALORIA/76/2019-PRA

Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

V.- Con fecha 10 de marzo del 2020, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en la que entre otras cosas se asentó: "Acto continuo, en este momento [REDACTED] aporta las siguientes pruebas: ***"Como pruebas documentales, solicito que se me tomen en cuenta los dos dictámenes que suscribí y que obran en actuaciones y cuyos número de oficios son D-I/50093/2016/IJCF/050125/2016/ML/03 y D-I/50093/2016/IJCF/000161/2017/ML/10, los cuales hice apegado a los cánones establecidos para la elaboración de dicho tipo de dictámenes"***. A continuación, se cierra el periodo probatorio y se declara abierta la etapa de desahogo de las mismas, dentro del cual, con base en los numerales invocados en último término, las documentales se tienen por desahogadas, en razón de su propia naturaleza. Sin más pruebas pendientes de proveer, se declara el cierre esta etapa. Enseguida, se declara abierta la etapa de ALEGATOS, por lo que se concede el uso de la voz al incoado [REDACTED] señala: ***"Como alegatos manifiesto: a) Mi dictamen no es una verdad absoluta y puede ser debatible en medio de una junta de peritos o de un tercero en discordia, el objetivo más importante de un clasificativo de lesiones, es precisamente y aunque parezca reiterativo, el clasificar, evaluar las lesiones que pudiera haber sufrido una persona en relación haber sido agredida o en su defecto, haber sufrido un accidente, en el caso que nos ocupa, dicha clasificación va encaminada para la realización posterior de un dictamen de responsabilidad médica, esto es, tratar de establecer en su momento alguna forma inadecuada del manejo ya sea médico o quirúrgico que tuviese alguna repercusión en la salud de la persona a tratar, esto es que, desde mi punto de vista, la autoridad ministerial o la parte ofendida, debieron haber solicitado un dictamen de responsabilidades médicas, mismo que indicara la responsabilidad del médico que le dio tratamiento, en cambio, lo que se solicito fue un dictamen reclasificativo de lesiones, en el cual solo se establece las secuelas derivadas del tratamiento médico o quirúrgico al cual fue sometida la paciente; b) En cuanto a la conclusión de mi dictamen, en el cual se establece que no puso en peligro la vida, refiero que los procedimientos quirúrgicos a los cuales fue sometida inicialmente y que fueron totalmente consentidos y acordados entre médico y paciente, esto en base a las notas médicas que nos fueron proporcionadas y en ningún momento se puede establecer que hubieran puesto en peligro su vida, pero aclaro, esto es de acuerdo a los documentos que la propia paciente me hizo entrega, pero como ya lo comenté, todo procedimiento quirúrgico conlleva un riesgo, ciertamente las complicaciones que desafortunadamente se presentaron aumentaron los riesgos ya que es implícito a cualquier intervención quirúrgica, por las mismas notas que son en las que nos basamos para emitir nuestro dictamen, se hace señalamiento de que en algún momento hubiese estado en riesgo su vida, además de que fue manejada de forma atingente por su propio médico tratante, sin siquiera considerar que el objetivo médico de uno de los tratamientos quirúrgicos fue el idóneo y solamente se queja del resultado de los procedimientos estéticos previamente consentidos; c) La paciente se queja de las lesiones de las cuales refiere el médico tratante le produjo, de las cuales no se consideran lesiones, sino un procedimiento quirúrgico, por lo mencionado con anterioridad y considerando que los procedimientos quirúrgicos a los cuales fue sometida la ahora ofendida como ya se ha señalado y uno medicamento***

EXPEDIENTE: IJCF/CONTRALORIA/76/2019-PRA

indicado y los otros de carácter estrictamente estéticos, como todos los procedimientos conllevan implícito un riesgo y en este caso las complicaciones elevaron el riesgo y de lo cual derivan secuelas que quedaron establecidas en mi dictamen reclasificativo de lesiones". Sin nada más que añadir por el incoado [REDACTED], se declara CONCLUIDA la Audiencia de Pruebas y Alegatos".

Declaración de parte que tiene valor pleno, de conformidad con el artículo 298 fracción VIII y 328 Bis y 328 Ter del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, en relación con el 120 último párrafo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Ahora bien, valoradas las pruebas que obran dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se desprende que el mismo tuvo su origen con el oficio número IJCF/DJ/3437/2019, suscrito por la Mtra. Alicia Ortega Solís, Directora Jurídica, mediante el cual remite copia del oficio 10795/2019/IV, derivado de la Queja 1880/2018/IV, suscrito por el Licenciado Baudelio Gaitán, Visitador Adjunto "A" adscrito a la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Jalisco, en cuya resolución solicita que inicie, tramita y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del perito médico del IJCF, doctor [REDACTED] porque presuntamente rindió un dictamen con irregularidades.

Por tal motivo, se le solicito a [REDACTED] que compareciera a rendir su declaración por escrito, misma que presentó negando los hechos que se le imputan.

Posteriormente al ser citado [REDACTED] a la audiencia de pruebas y alegatos, como alegatos manifiesta: *"a) Mi dictamen no es una verdad absoluta y puede ser debatible en medio de una junta de peritos o de un tercero en discordia, el objetivo más importante de un clasificativo de lesiones, es precisamente y aunque parezca reiterativo, el clasificar, evaluar las lesiones que pudiera haber sufrido una persona en relación haber sido agredida o en su defecto, haber sufrido un accidente, en el caso que nos ocupa, dicha clasificación va encaminada para la realización posterior de un dictamen de responsabilidad médica, esto es, tratar de establecer en su momento alguna forma inadecuada del manejo ya sea médico o quirúrgico que tuviese alguna repercusión en la salud de la persona a tratar, esto es que, desde mi punto de vista, la autoridad ministerial o la parte ofendida, debieron haber solicitado un dictamen de responsabilidades médicas, mismo que indicara la responsabilidad del médico que le dio tratamiento, en cambio, lo que se solicitó fue un dictamen reclasificativo de lesiones, en el cual solo se establece las secuelas derivadas del tratamiento médico o quirúrgico al cual fue sometida la paciente; b) En cuanto a la conclusión de mi dictamen, en el cual se establece que no puso en peligro la vida, refiero que los procedimientos quirúrgicos a los cuales fue sometida inicialmente y que fueron totalmente consentidos y acordados entre médico y paciente, esto en base a las notas médicas que nos fueron proporcionadas y en ningún momento se puede establecer que hubieran puesto en peligro su*

EXPEDIENTE: IJCF/CONTRALORIA/76/2019-PRA

vida, pero aclaro, esto es de acuerdo a los documentos que la propia paciente me hizo entrega, pero como ya lo comenté, todo procedimiento quirúrgico conlleva un riesgo, ciertamente las complicaciones que desafortunadamente se presentaron aumentaron los riesgos ya que es implícito a cualquier intervención quirúrgica, por las mismas notas que son en las que nos basamos para emitir nuestro dictamen, se hace señalamiento de que en algún momento hubiese estado en riesgo su vida, además de que fue manejada de forma atingente por su propio médico tratante, sin siquiera considerar que el objetivo médico de uno de los tratamientos quirúrgicos fue el idóneo y solamente se queja del resultado de los procedimientos estéticos previamente consentidos; c) La paciente se queja de las lesiones de las cuales refiere el médico tratante le produjo, de las cuales no se consideran lesiones, sino un procedimiento quirúrgico, por lo mencionado con anterioridad y considerando que los procedimientos quirúrgicos a los cuales fue sometida la ahora ofendida como ya se ha señalado y uno medicamento indicado y los otros de carácter estrictamente estéticos, como todos los procedimientos conllevan implícito un riesgo y en este caso las complicaciones elevaron el riesgo y de lo cual derivan secuelas que quedaron establecidas en mi dictamen reclasificativo de lesiones.

De lo expuesto, se advierte que el Dictamen Clasificativo de Lesiones, rendido mediante oficio, suscrito por el perito [REDACTED] es susceptible de debatido e impugnado por las partes, por otra parte, el propio perito señala que en sus alegatos: ***“...todo procedimiento quirúrgico conlleva un riesgo, ciertamente las complicaciones que desafortunadamente se presentaron aumentaron los riesgos ya que es implícito a cualquier intervención quirúrgica...”***, esto es que el paciente al someterse a un procedimiento quirúrgico pudiera conllevarlo a un riesgo, que pudiera derivarlo incluso en la pérdida de la vida.

Por otra parte, no hay que perder de vista, que el Agente del Ministerio Público, con el fin de acreditar una probable responsabilidad del médico que llevo a cabo el procedimiento quirúrgico, solicito a este Instituto, que se realizara el Dictamen Clasificativo de Lesiones, mismo que viene en nuestro Catálogo de Servicios, mismo que define a este peritaje como: “Dictamen en el cual se determina la clasificación final de las lesiones que sufrió una persona, refiriendo cuanto tiempo tardaron en sanar dichas lesiones y si estas dejaron algún tipo de secuela. Queda fuera del alcance determinar costos de los tratamientos y manejos médicos”, y viendo lo que pretende acreditar la parte afectada, lo que el Agente del Ministerio Público, tuvo que haber solicitado es el Dictamen de Responsabilidad Profesional Medica, el cual según el Catálogo de Servicios de este Instituto lo define como: “Dictamen de Responsabilidad Medica. Determinar a través del análisis documental y n ocasiones con la revisión físico-clínica de una persona, la actuación de un médico ya sea en cuestiones quirúrgicas o clínica, dentro de cualquier procedimiento o tratamiento médico.

Es por todo la anterior, que esta autoridad que resuelve, no advierte que el perito [REDACTED] haya cometido alguna irregularidad al momento de haber realizado el Dictamen Clasificativo de Lesiones, rendido mediante oficio número D-I/50093/2016/IJCF/050125/2016/ML/03.

EXPEDIENTE: IJCF/CONTRALORIA/76/2019-PRA

Una vez lo anterior, es por lo que se tiene a bien dictar las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La **COMPETENCIA** quedó debida y legalmente fundamentada en el punto 1 de los Considerandos de la presente resolución.

SEGUNDA.- Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerando ÚNICO de la presente resolución, se decreta que **NO HA LUGAR A SANCIONAR Y NO SE SANCIONA**, a [REDACTED]

TERCERA.- Notifíquese personalmente de la presente Resolución a [REDACTED] el contenido de la presente resolución, otorgándole una copia simple de la misma para que se apegue a lo ordenado dentro de la presente, misma que surtirá sus efectos al momento de la debida y legal notificación respectiva.

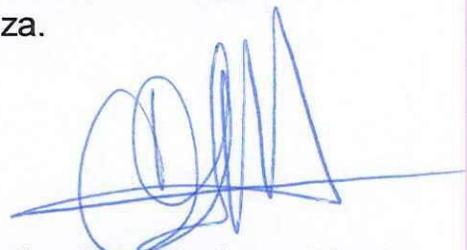
CUARTA.- Archívese el presente expediente como asunto total y completamente concluido.



Ingeniero Gustavo Quezada Esparza.
Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses
Dr. Jesús Mario Rivas Souza.



Abogado Ramón López Galindo
Testigo de Asistencia



Verónica Patricia Cruz García
Testigo de Asistencia

Esta hoja forma parte de la resolución del procedimiento IJCF/CONTRALORIA/76/2019-PRA, dictada con fecha 17 diecisiete de marzo del 2020 dos mil veinte.

LFTG/rlg
